COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDESUR DOMINICANA, S.A.

RESOLUCIÓN NO. 041-2020

ACTA DE INICIO DE EXPEDIENTE MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE EXCEPCIÓN POR EXCLUSIVIDAD NO. EDESUR-CCC-PEEX-2020-0003, PARA LA ADQUISICIÓN DE SERVIDORES M-12, ORACLE, ALMACENAMIENTO CENTRALIZADO Y SOPORTE PLATAFORMA AHV.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo las nueve y cuarenta y cinco de la mañana (09:45 A.M.), del día once (11) del mes de mayo del año dos mil veinte (2020), en el salón de reuniones de **EDESUR DOMINICANA S.A. (EDESUR)**, ubicado en el Séptimo Piso de la Torre Serrano, situada en la Ave. Tiradentes número 47, Ensanche Naco, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; verificado y comprobado el quórum correspondiente; se inició previa convocatoria, la reunión del Comité de Compras y Contrataciones, con la asistencia de todos sus miembros, de conformidad a lo previsto por el Artículo 36 del Decreto No. 543-12 de fecha 6 de septiembre del año 2012, que instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, de fecha 18 de agosto del año 2006, su modificación y reglamentación complementaria, a saber: a) **Rodolfo Alarcón Salamanca**, Asistente Técnico de la Administración Gerencia General, persona designada por el **Ing. Radhamés Del Carmen Mariñez**, Administrador Gerente General y Presidente del Comité, para que ejerza su representación y en tal virtud las funciones de Presidente; b) **Ignacio José Matos Ramírez**, Director de Servicios Jurídicos y Asesor Legal del Comité; c) **Juan Manuel Vicioso Arthur**, Director de Planificación y Control de Gestión; d) **Salvador Octavio Figueroa Nadal,** Director Financiero y e) **Pamela Arbaje Jiménez**, Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información (RAI).

Partiendo del análisis de la documentación sometida a su valoración por parte de la Gerencia de Compras, este Comité de Compras y Contrataciones está en el deber de motivar el presente Acto Administrativo sobre la base de las siguientes consideraciones:

POR CUANTO: La Dirección de Tecnología de la Información, mediante las Solicitudes de Pedidos (Solpeds) Nos. 10117548, 10117549, 10117550 y 10117552, solicitó **LA ADQUISICIÓN DE SERVIDORES M-12, ORACLE, ALMACENAMIENTO CENTRALIZADO Y SOPORTE PLATAFORMA AHV.**

POR CUANTO: Que en fecha cinco (05) del mes de mayo del año dos mil veinte (2020), mediante la Comunicación No. DF-CF-031-2020, la Dirección de Finanzas, emitió la correspondiente Certificación de Existencia de Fondos, por un monto de **DIECISÉIS MILLONES DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS DOMINICANOS CON 78/00 (RD$16,019,230.78)**, para **LA ADQUISICIÓN DE SERVIDORES M-12, ORACLE, ALMACENAMIENTO CENTRALIZADO Y SOPORTE PLATAFORMA AHV,** dando así cumplimiento al Artículo 32 del Decreto No. 543-12.

POR CUANTO: La Dirección de Tecnología de la Información, a través del Informe de *"Justificación **Marca DellEMC** en proceso Respaldo AHV",* de fecha quince (15) del mes de abril año dos mil veinte (2020), presentó las razones por las cuales EDESUR Dominicana colocó la marca DELL EMC en proceso Respaldo AHV. Argumentando entre otras cosas que: "lo que requerimos es expandir la capacidad de la plataforma de respaldos y protección de datos mediante la adquisición de appliances, servicio de implementación, soporte y garantía; donde se protegerán los entornos virtuales desplegados sobre Acropolis Hypervisor (AHV) hacia disco. Esta expansión además nos permitirá dar respuesta al crecimiento exponencial de información a respaldar de nuestra organización..."

POR CUANTO: La Dirección de Tecnología de la Información, en el Informe de *"Justificación de **Marca Dell/Nutanix** en proceso Almacenamiento Centralizado"*, de fecha quince (15) del mes de abril del año dos mil veinte (2020), presentó las razones por las cuales colocó el uso de las marcas Dell y Nutanix en su solicitud, explicando que: *"lo que requerimos es una expansión del custer de Hyperconvergencia Nutanix, mediante la adición de un nuevo nodo y así contar con mayor espacio para la sustitución del servidor de archivos actual que llegó a su fin de vida y soporte. Esta adquisición nos permitirá incrementar las capacidades actuales de procesamiento y memoria de nuestra plataforma que se ve comprometida por el creciente ecosistema de servidores alojados y el despliegue de proyectos de escritorio remoto para áreas críticas del negocio... el Almacenamiento Centralizado adicional al appliances de hiperconvergencia se compone de licenciamiento de Nutanix Files".*

POR CUANTO: El supra indicado informe adicional a lo anteriormente comentado, anadeé: *"es posible la convergencia de appliances de diferentes marcas en un mismo cluster, sin embargo es necesario la adquisición de licencias adicionales, incurriendo en mayores costos. De igual manera, la estabilidad que nos ha brindado la marca que venimos utilizando en dicho entorno durante aproximadamente cuatro años nos motiva a ponderarla en este nuevo proceso. Hasta la fecha DELL y Nutanix han sido sinónimo de estabilidad, seguridad y confianza para EDESUR."*

POR CUANTO: La Dirección de Tecnología de la Información, a través del Informe de *"Justificación de **Marca FUJITSU** en proceso Servidor M-12"*, justificó las razones por las cuales colocó la marca Fujitsu en el proceso de compras Servidor M-12, argumentando que: "los sistemas Fujitsu SPARC M12 son compatibles con el sistemas operativo empresarial Oracle Solaris. Se admiten Solaris 10 y Solaris 11, así como Solaris 8 y 9 en Oracle Solaris Legact Containers, que nos brindan la capacidad de realizar una migración sin riesgos de generaciones de servidores anteriores.

POR CUANTO: "La utilización de servidores de esta marca representa ventajas considerables al momento de licenciar las bases de datos a alojarse, ante el esquema de licenciamiento por Core utilizado por la empresa Oracle que otorga ventajas económicas al utilizar sus equipos frente a equipos de otras marcas cuando se aplica el factor de conversión de núcleos (Core factor)... otra de las razones que nos llevan a ponderar esta marca es que para impulsar niveles más altos de utilización del sistema y los ahorros de costos resultantes, aprovecharemos la compatibilidad de los sistemas Fujitsu M-12 de Oracle para utilizar VM sin costo de Oracle para las tecnologías de visualización SPARC y Oracle Solaris Zones, lo que permite la consolidación flexible de servidores para los entornos de cargas de trabajos ms exigentes...".

POR CUANTO: La Dirección de Tecnología de la Información, a través del informe de *"Justificación de **Marca ORACLE** en proceso Servidor Oracle Gama Media"*, presentó las razones por las cuales colocó la marca Oracle en el proceso de compras Servidor Oracle Gama Media, explicando que: "los servidores Oracle son compatibles con el sistema operativo empresarial Oracle Solaris. Se admiten Solaris 10 y 11, así como Solaris 8 y 9 en Oracle Solaris Legacy Containers, lo que nos permitirá migrar los servicio alojados en uno de nuestros servidores que será remplazado con esta adquisición, después de mas de 10 años de uso sin presentar problemas relacionados a hardware. Migra hacia el mismo sistema operativo evolucionado nos permite realizar una migración sin riesgos de generaciones de servidores anteriores....."otra de las razones que nos llevan a ponderar esta marca es que para impulsar niveles más altos de utilización del sistema y los ahorros de costos resultantes, aprovecharemos la compatibilidad de los sistemas S-7 de Oracle para utilizar VM sin costo de Oracle para las tecnologías de virtualización SPARC y Oracle Solaris Zones, lo que permite la consolidación flexible de servidores para los entornos de cargas de trabajo más exigentes." EDESUR Dominicana decidió utilizar las Antena *ALG PS-6100-30-06-DP y no otra marca.* Argumentando que*: "brinda una implementación sin línea de vista, el ancho de banda escalable, resulta económico a la hora de mantener un stock. Son compatibles con el rango de frecuencia de los radios ip Mimosa que se*

perfilan como los utilizados con el avance de la tecnología en la red inalámbrica de propia de EDESUR..."

POR CUANTO: Por lo anteriormente expuesto, es necesario que los bienes que se adquieran sean suministrados por proveedores autorizados y certificados de dichas marcas.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. PNP-01-2020, de fecha 7 de enero de 2020, la Dirección General de Contrataciones Públicas, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley No. 449-06, estableció los umbrales para determinar los procedimientos de selección a ser utilizados en la contratación de bienes, servicios, obras y concesiones para el ejercicio correspondiente al año dos mil veinte (2020).

POR CUANTO: Siendo éste un proceso de Contratación de Bienes y Servicios, la modalidad de selección aplicable según la Tabla de Umbrales de la referida Resolución, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), es la de una **COMPARACIÓN DE PRECIOS**, en función de que su objeto es la adquisición de bienes y servicios, y de que su presupuesto estimado asciende a una suma que se encuentra dentro del umbral de este tipo de procedimiento. No obstante, en vista de que los productos y servicios objeto del requerimiento, constituyen rubros patentizados, cuya venta, soporte y mantenimiento se realiza por medio de proveedores debidamente acreditados en el país, resulta evidente que este procedimiento constituye un caso de **EXCEPCIÓN POR EXCLUSIVIDAD** a la obligación de competencia abierta que impone la Ley No. 340-06, conforme su Artículo 6, Párrafo, Numeral 3 y el Articuló 3, Numeral 5, del Decreto No. 543-12.

POR CUANTO: El Artículo 6, Párrafo, Numeral 3 de la Ley No. 340-06 considera como un caso de EXCEPCIÓN a la obligación de selección competitiva, *"las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica".*

POR CUANTO: El Artículo 3, Numeral 5 del Decreto No. 543-12 dispone que los *"bienes o servicios con exclusividad son aquellos que sólo pueden ser suplidos por un número limitado de personas naturales o jurídicas."*

POR CUANTO: El Párrafo I del Artículo 36 del Decreto No. 543-12, establece que: *"será responsabilidad del Comité de Compras y Contrataciones, la designación de los peritos que elaborarán las especificaciones técnicas del bien adquirir y del servicio u obra a contratar, la aprobación de los pliegos de Condiciones Específicas, el procedimiento de selección y el dictamen emitido por los peritos designados para evaluar ofertas."*

POR CUANTO: El Artículo 71 del Decreto No. 543-12, establece que: *"la designación de los Peritos para la elaboración de las Especificaciones Técnicas/Fichas o términos de Referencias, cuando no existan, deberá realizarla el Comité de Compras y Contrataciones, conforme a los criterios de competencia, experiencia en el área y conocimiento del mercado, bajo los lineamientos del instructivo para la selección de peritos emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas".*

POR CUANTO: Que dentro de los compromisos de **EDESUR DOMINICANA, S.A**., está el de garantizar que las compras y Contrataciones que realice la Empresa estén amparadas en lo establecido en la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06.

POR CUANTO: Ante la necesidad de **LA ADQUISICIÓN DE SERVIDORES M-12, ORACLE, ALMACENAMIENTO CENTRALIZADO Y SOPORTE PLATAFORMA AHV,** y la documentación a través de la cual se justifica el uso de las Marcas. Este Comité de Compras y Contrataciones en

aplicación del Artículo 4, Numeral 3 del Decreto No. 543-12, autoriza mediante la presente Resolución motivada; el uso de la excepción de exclusividad, para lo cual deberá darse participación a todos los oferentes acreditados para vender en el país los productos y servicios que son requeridos.
VISTA: La Ley No. 340-06 de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley No. 449-06 de fecha seis (6) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

VISTO: El Decreto No. 543-12 de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (12), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios Obras y Concesiones.

VISTA: La Resolución No. PNP-01-2020, de fecha 7 de enero de 2020, la Dirección General de Contrataciones Públicas

VISTA: las Solicitudes de Pedidos (Solpeds) Nos. 10117548, 10117549, 10117550 y 10117552, de la Dirección de Tecnología de la Información.

VISTO: La Certificación de Existencia de Fondos emitida por la Dirección de Finanzas de EDESUR DOMINICANA, S.A.

VISTO: El Informe de *"Justificación Marca DellEMC en proceso Respaldo AHV"*, de fecha quince (15) del mes de abril año dos mil veinte (2020), elaborado por la Dirección de tecnología de la Información.

VISTO: El Informe de *"Justificación de Marca Dell/Nutanix en proceso Almacenamiento Centralizado"*, de fecha quince (15) del mes de abril del año dos mil veinte (2020), elaborado por la Dirección de Tecnología de la Información.

VISTO: El Informe de *"Justificación de Marca FUJITSU en proceso Servidor M-12", elaborado por la Dirección de Tecnología de la Información.*

VISTO: El informe de *"Justificación de Marca ORACLE en proceso Servidor Oracle Gama Media", elaborado por la Dirección de Tecnología de la Información.*

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas de Bienes y Servicios del Proceso No. EDESUR-CCC-PEEX-2020-0003, para **LA ADQUISICIÓN DE SERVIDORES M-12, ORACLE, ALMACENAMIENTO CENTRALIZADO Y SOPORTE PLATAFORMA AHV.**

En ese tenor, luego de haber analizado la solicitud cursada por la Dirección de Tecnología de la Información en aplicación del Artículo 36, Párrafo I del Decreto No. 543-12, de fecha 6 de septiembre del año 2012, que instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, de fecha 18 de agosto del año 2006, su modificación y reglamentación complementaria; el Comité de Compras y Contrataciones de EDESUR, ha decidido adoptar la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: AUTORIZAR el uso de la excepción por **EXCLUSIVIDAD** prevista en el Artículo 6, Párrafo, Numeral 3 de la Ley No. 340-06; y el Artículo 3, Numeral 5 del Decreto No. 543-12, para **LA ADQUISICIÓN DE SERVIDORES M-12, ORACLE, ALMACENAMIENTO CENTRALIZADO Y SOPORTE PLATAFORMA AHV,** para lo cual deberá darse participación a todos los oferentes acreditados para suministrar en el país el servicio requerido.

IM

SEGUNDO: APROBAR el Pliego de Condiciones Especificas de Bienes y Servicios, que regirá el procedimiento No. **EDESUR-CCC-PEEX-2020-0003**, para **LA ADQUISICIÓN DE SERVIDORES M-12, ORACLE, ALMACENAMIENTO CENTRALIZADO Y SOPORTE PLATAFORMA AHV.**
TERCERO: APROBAR el uso de las Marcas: *DellEMC, Dell/Nutanix, FUJITSU, y ORACLE, por las razones anteriormente justificadas.*

CUARTO: DESIGNAR a los señores: **Mervin Luzón**, Cédula de Identidad y Electoral No. 053-0033940-4, Coordinador de Infraestructura, Dirección de Tecnología de la Información, Edesur; **Joel Agustín Jimenez Francisco**, Cédula de Identidad y Electoral No. 002-0117371-3, Encargado Administración Sistemas Windows, Dirección de Tecnología de la Información, Edesur; y, **Pedro Argelis Mejias Peguero**, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1451417-7, Encargado Administración UNIX y Base de Datos, Dirección de Tecnología de la Información, Edesur. Como peritos para la evaluación de las ofertas y emisión del informe de recomendación. **El Comité de Compras y Contrataciones se reserva el derecho de adicionar peritos al equipo designado conforme se desprenda de las exigencias de los documentos del proceso.**

QUINTO: ORDENAR a la Gerencia de Compras de Edesur Dominicana, S.A., que continúe con el proceso, y en consecuencia, proceda a la elaboración de la Convocatoria y las invitaciones correspondientes.

SEXTO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución en el portal de EDESUR DOMINICANA, S.A., y en el de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

Concluidas las deliberaciones, se levanta la presente acta, que firman todos los miembros en señal de aprobación y conformidad con su contenido. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día once (11) del mes de mayo del año dos mil veinte (2020).

Pamela Arbaje Jiménez
Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información (RAI)

Ignacio José Matos Ramirez
Director Servicios Jurídicos

Juan Manuel Vicioso Arthur
Director de Planificación y Control de Gestión

Salvador Octavio Figueroa Nadal
Director Financiero

Radhamés Del Carmen Mañiñez
Administrador Gerente General
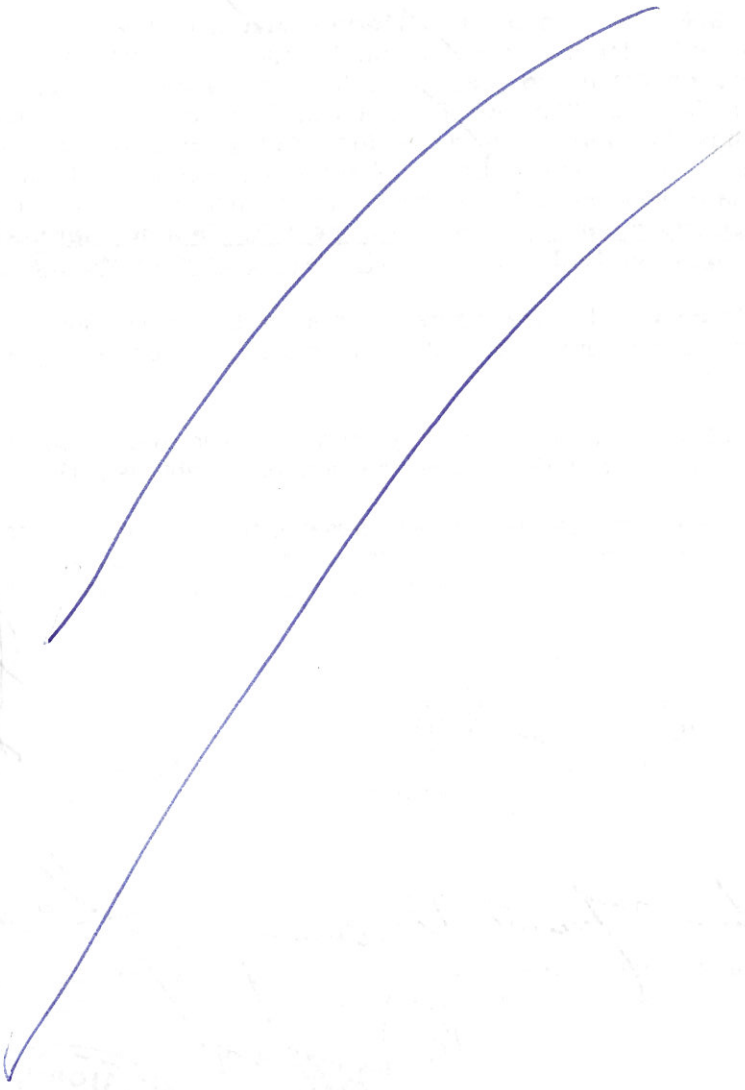
Edesur Dominicana, S.A.
edesur
COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES